

OFICINA ASESORA JURIDICA - GRUPO DE COBRO COACTIVO

MANDAMIENTO DE PAGO No. 593

Bogotá D.C., 05 de octubre de 2023

EXPEDIENTE No.: 6480
FECHA EXPEDIENTE: 05 de octubre de 2023
EJECUTADOS: **JOSE ALBERTO DE LEON VANEGAS Y
HEREDEROS INDETERMINADOS**
C.C.: 936.379
DIRECCIÓN: Calle 2 No. 1 - 49
CIUDAD: Manauare – La Guajira

ANTECEDENTES

El Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha - La Guajira con fecha 07 de junio de 2023, liquidó a cargo de la parte demandante señor **JOSE ALBERTO DE LEON VANEGAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 936.379 y a favor del demandado Ministerio de Comercio, Industria y Turismo, las costas dentro del Proceso Ordinario Laboral No. 44001-31-05-002-2017-00244-00, liquidación de costas que fue aprobada por ese mismo despacho judicial a través de auto con fecha del 23 de junio de 2023 el cual obra como título ejecutivo y reconoce a favor de ésta entidad y a cargo del demandante anteriormente referido, la obligación de pagar una suma de dinero, por concepto de costas por un monto igual a **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/CTE.**, valor correspondiente a la sumatoria de las costas reconocidas en primera instancia por valor de TRESCIENTOS MIL PESOS (\$300.000) M/CTE y las costas reconocidas en segunda instancia por valor de QUINIENTOS MIL PESOS (\$500.000) M/CTE.

Así mismo, se visualiza de la consulta del proceso descargada de la página web de la rama judicial, que el auto que aprueba la liquidación de las costas fue notificado a las partes por fijación en Estado el 27 de junio de 2023, vencido el término sin que se interpusieran los recursos de ley, éste quedó en firme a partir del 29 de junio de 2023, de conformidad con lo previsto por el numeral 5 del artículo 366 del C.G.P. y artículo 63 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social.

De igual manera, consultado el estado de la cédula de ciudadanía del señor **JOSE ALBERTO DE LEON VANEGAS** en la página web de la Registraduría Nacional del Estado Civil, se pudo establecer que ésta se encuentra con estado "Cancelada por Muerte", por lo que éste despacho realizará las actuaciones necesarias para obtener el certificado de defunción correspondiente, en consecuencia, se libraré el mandamiento de pago contra el deudor y herederos indeterminados, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 826 del Estatuto Tributario.

CONSIDERACIONES

De acuerdo con los documentos obrantes en el expediente, este despacho estima procedente librar mandamiento de pago contra el señor **JOSE ALBERTO DE LEON**

VANEGAS el cual constituye la parte demandante, de acuerdo con la liquidación realizada por la Secretaría del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Riohacha – La Guajira, aprobada por el Juez del mismo despacho judicial mediante auto del 23 de junio de 2023.

En consecuencia, estima este despacho procedente librar mandamiento de pago, en contra del señor **JOSE ALBERTO DE LEON VANEGAS**, identificado con C.C. No. 936.379 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por cuanto de los documentos allegados a la Coordinación del Grupo de Cobro Coactivo, se concluye que el auto emitido por el juzgado antes mencionado que aprueba la liquidación de las costas se encuentra en firme, enmarcándose en la tipología de documentos que prestan mérito ejecutivo a que hace referencia el numeral 2 del artículo 99 del CPACA.

Adicionalmente, la obligación allí contenida es clara, por cuanto aparece determinada en relación a su naturaleza, elementos y su valor líquido; expresa, por cuanto aparece manifiesta de la redacción misma del contenido del mentado Auto Judicial; y exigible porque presta mérito ejecutivo y el auto que aprueba la liquidación de costas se encuentra en firme conforme se establece del Reporte del Proceso descargado de la página web de la Rama Judicial.

Ahora bien, se entiende por suma líquida de dinero la expresada en una cifra numérica precisa o aquella que sea liquidable por operación aritmética y como quiera que en el *sub lite* la obligación a favor de éste Ministerio es determinable, esto es, OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/CTE.

De otra parte, este Ministerio es competente para tramitar el cobro coactivo administrativo de costas procesales reconocidas a su favor conforme a lo dispuesto en el artículo 98 y 104 del C.P.A.C.A. Lo anterior en concordancia al Lineamiento de Defensa Jurídica No. 01 del 18 de marzo de 2021 emitido por la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, documento que presenta a las entidades públicas los principales elementos normativos que deben ser tenidos en cuenta en materia de costas judiciales con el objeto de contribuir a la protección del patrimonio público, concluyendo que frente al cobro de una condena en costas a favor de una entidad pública ésta *"estará además revestida de la prerrogativa de cobro coactivo para exigir el pago"*.

Así mismo, se precisa que la Coordinación de Cobro Coactivo de la Oficina Asesora Jurídica de este Ministerio, es competente para adelantar el presente proceso, de acuerdo con el artículo 5° de la Ley 1066 de 2006, artículo 98 de la Ley 1437 de 2011, el numeral 9 del artículo 9 del Decreto 210 de 2003, artículo 2° y 3° de la Resolución Ministerial No. 2242 de 2019, Resolución Ministerial No. 0167 del 28 de enero de 2022 y demás normas concordantes y complementarias.

Por todo lo anterior, se procederá a librar mandamiento de pago a favor de este Ministerio y a cargo del señor **JOSE ALBERTO DE LEON VANEGAS**, identificado con C.C. No. 936.379 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por valor de OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/CTE., suma que les corresponde pagar de las costas procesales liquidadas por la Secretaría del Juzgado en comento y que fueron reconocidas a este Ministerio en el Proceso Ordinario Laboral No. 44001-31-05-002-2017-00244-00.

De acuerdo con lo expuesto, este despacho,

Ministerio de Comercio, Industria y Turismo

Dirección: Calle 28 No. 13 A – 15 Bogotá D.C, Código postal: 110311

Conmutador: (+57) 601 6067676

Línea Gratuita: (+57) 01 8000 95 8283

RESUELVE

PRIMERO: Librar **ORDEN DE PAGO POR LA VIA ADMINISTRATIVA DE COBRO COACTIVO** a favor del **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO** con NIT 830.115.297-6 y en contra del señor **JOSE ALBERTO DE LEON VANEGAS**, identificado con C.C. No. 936.379 y **HEREDEROS INDETERMINADOS**, por la suma de **OCHOCIENTOS MIL PESOS (\$800.000) M/CTE.**, más los intereses moratorios desde cuando se hizo exigible la obligación y hasta cuando se verifique su pago total.

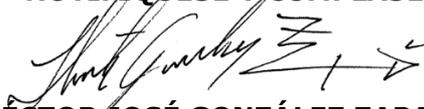
SEGUNDO: CONCEDER a los ejecutados el término de quince (15) días, contados desde la notificación del presente mandamiento, para que paguen la suma de dinero de que trata el numeral anterior, consignando el valor correspondiente con destino al **MINISTERIO DE COMERCIO, INDUSTRIA Y TURISMO**, NIT 830.115.297-6, en el Banco Agrario, con el código de portafolio 333, Ministerio de Comercio Industria y Turismo, unidad ejecutora 35-01-01-000 Gestión General, a la cuenta corriente, que a continuación se indica:

Número de Cuenta	CUENTAS BANCO AGRARIO
300700011459	DTN - OTRAS TASAS MULTAS Y CONTRIBUCIONES NO ESPECIFICADAS ENTIDADES

, o en su defecto para que mediante escrito propongan las excepciones contempladas en el artículo 831 del Estatuto Tributario.

TERCERO: Citar a los deudores, según lo dispuesto en el artículo 826 ibídem para que comparezcan en un término de diez (10) días a notificarse personalmente del presente mandamiento de pago, en caso contrario se notificará por correo o electrónicamente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


HÉCTOR JOSÉ GONZÁLEZ ZAPATA
Coordinador Grupo de Cobro Coactivo

Proyectó: Mónica Alejandra Díaz Jiménez